

que en calidad que sean Reales Cajas y Abadeses. Y se
 muestre que el que se suscribiere se execute y en ello
 cumpla y no se cante en el Reyno de Castilla.
 En el Real Residencia y los de sus jurisdicciones y en las
 formas de la misma manera que lo ande haer y se
 cante las justicias y derechos de las demas lugares de
 repartido de que es mero executiva de la misma por
 sus y lo mismo se entienda en las comisiones demisionales
 a dichos señores de alcavalas y por su cuenta a quien
 se hubiere cometido de mero de la administracion y
 fianza de las dichas Rentas y servicios.

En los Reinos de Castilla y León una por ciento de
 cada fonsa millonaria saltava co ruzos y de las demas
 Rentas y Rendidas que se vendieren por mero y por
 mero se entienda lo mismo en quanto los Regalados
 y por sus y justicias de los dichos paises que ande
 se ceder para las dichas Rentas y servicios que ande
 y que por mero de las justicias afuera de lo a la forma
 de lo dicho y guardandose el dispuesto por la dicha
 cedula de los demas de setecientos y quatro y
 quatro en quanto a los comisiones que los dichos señores
 señores se leen de pagar para las por que se suscribiere
 y por que en mero y sus y de Castilla se nombrada
 los dichos señores de los servicios y Rentas Reales y por mero
 y sus y sus y sus los nombrada dos por ciento de dili
 gencia para que se de ellos y sobre ellos deuden a mi
 Consejo y a la chancilleria donde se les dan provisiones
 con que se sus ponde. El dicho nombramiento que se
 se cante de las Rentas en el tiempo que se avian de co
 brar y se le pague en el año siguiente de cada un
 de esta forma de nombramientos de pagarse executives

